



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-005/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATO No. 008/2025 RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS Y NIÑOS" Y QUE CONTIENE EL PROYECTO EJECUTIVO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, TRABAJOS A EJECUTAR, UBICACIÓN, Y AQUELLA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LA DISTRIBUCIÓN, AFORO, USO, MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y DEMÁS EXPRESIONES DOCUMENTALES DE LAS QUE DERIVE INFORMACIÓN RELATIVA A PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, DATOS DE UBICACIÓN, GEORREFERENCIACIÓN Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMO LO ESTABLECE EL ART. 117 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre " el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada "Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas ", y que su difusión puede poner en riesgo real, demostrable e identificable de la seguridad y la vida de las niñas y los niños a los que se dará asistencia, comprometiendo su integridad física y psicológica; además de afectar su seguridad, la vida, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados.

HECHOS:

PRIMERO. - La Dirección de Obras Públicas llevó a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública por adjudicación directa para la contratación de la ejecución de la obra "Primera Etapa para el Centro de Asistencia Social de Niños y Niñas" con fundamento en el artículo 57 y 58 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que cita "... IV. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, se ponga en riesgo la seguridad del Estado o se comprometa información de naturaleza confidencial, en los términos de las leyes de la materia...", en virtud a que parte de la información que guarda el expediente que nos ocupa, es sensible dado que su divulgación pone en riesgo la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2025

seguridad, la vida, la integridad de las niñas y los niños, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados.

SEGUNDO. – Conforme lo establecido lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 103, 105, 107 fracción I y II, 111, 112 fracciones V y VII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XIII, 4, 5 fracción XXXI, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracción XXII, XXXIV, 25, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; 60 fracción VI y 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 11, 50 y 51 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente.

TERCERO. - Por lo anterior la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-CJ-4159/2025 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de “ el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada “Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas”, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:

Oficio No. DOPM-CJ-4159/2025
Chihuahua, Chihuahua, 26 de agosto del 2025
Asunto: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información

Licenciado Carlos Manuel Fabela Muñoz
Presidente del Comité de Transparencia
Del Municipio de Chihuahua.
Presente. –

En términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 103, 105, 107 fracción I y II, 111, 112 fracciones V y VII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XIII, 4, 5 fracción XXXI, 60, 109, 111, 112, 117, 120, 124 fracción IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracción XXII, XXXIV, 25, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; 60 fracción VI y 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 11, 50 y 51 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente; me permito solicitar al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, que preside su persona, que se reserve la información contenida en el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada “Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para niñas y niños”, en virtud a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Esta Dirección llevó a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública por adjudicación directa para la contratación de la ejecución de la obra “Primera Etapa para el Centro de Asistencia Social de Niños y Niñas” con fundamento en el artículo 57 y 58 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2025

Estado de Chihuahua, que cita "... IV. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, se ponga en riesgo la seguridad del Estado o se comprometa información de naturaleza confidencial, en los términos de las leyes de la materia...", en virtud a que parte de la información que guarda el expediente que nos ocupa, es sensible dado que su divulgación pone en riesgo la seguridad, la vida, la integridad de las niñas y los niños, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, así como poner en conocimiento de extraños a personas que han ejercido violencia, la ubicación de las niñas y los niños que han sufrido violencia familiar, ocasionado un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Lo anterior, tal y como se señala en el Dictamen de autorización para iniciar el procedimiento de excepción a la licitación pública No. AD-OP-007/2025, emitido por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, de fecha 10 de abril del 2025.

FUNDAMENTACIÓN:

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 103, 105, 107 fracción I y II, 111, 112 fracciones V y VII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XIII, 4, 5 fracción XXXI, 60, 109, 111, 112, 117, 120, 124 fracción IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracción XXII, XXXIV, 25, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; 60 fracción VI y 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 11, 50 y 51 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente.

MOTIVACIÓN:

La Dirección de Obras Públicas Municipales, es un área administrativa del Sujeto Obligado, encargada de proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio; así como intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública; por lo tanto, tiene la responsabilidad de resguardar y proteger la información que de ella emane, y que pueda vulnerar y poner en riesgo la vida, libertad y seguridad de las personas y por ello, que está facultada para clasificar la información en el momento que se genere con motivo del ejercicio de sus facultades, en términos de la legislación aplicable y de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua. Por lo tanto, la información que se genere con motivo del ejercicio de sus facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como digitales.

En esa tesitura, esta Dependencia ejecutora está comprometida en el cumplimiento del principio de Máxima Publicidad, en transparentar y proporcionar acceso a la información de ella emane. Sin embargo, se determina que existe información que debe considerarse como información reservada, con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 60 inciso a, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción IV y 125 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua, artículos 108, 109, y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Cabe mencionar que, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de transparencia previstas en la Ley General y las correspondientes de las entidades federativas, es que surge la necesidad de solicitar la reserva de información conforme a lo estipulado en el artículo 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En esa tesitura, le comento que la reserva de información, es con el fin de que las niñas y los niños del Municipio de Chihuahua en situaciones vulnerables, de riesgo o de peligro que resguarda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, cuenten con las oportunidades necesarias para su desarrollo personal y profesional, económico y social; fortaleciendo la asistencia social de uno de los grupos con mayor vulnerabilidad. Por lo que es necesario resguardar la información relativa a; proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2025

de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas

CONSIDERANDOS:

Con base a lo estipulado en el artículo 124 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

*“... **ARTÍCULO 124.** Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

... IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

... VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

...”

Con la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de información como reservada en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones de aplicación normativa, y atendiendo a la naturaleza de la información contenida en el expediente de contrato No. 008/2025; se determina que es de carácter sensible y que la divulgación de la información relativa a: proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas, puede poner en riesgo real, demostrable e identificable de la seguridad y la vida de las niñas y los niños a los que se dará asistencia, comprometiendo su integridad física y psicológica; además de afectar su seguridad, la vida, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, así como poner en conocimiento de extraños a personas que han ejercido violencia o en su caso realizado algún delito de otra magnitud, la ubicación de las niñas y los niños víctimas de transgresiones, ocasionado un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

Así mismo, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a la aplicación de la prueba de daño, a fin de determinar la procedencia de la reserva de la información contenida en el expediente de obra pública.

1. Identificación del interés jurídicamente protegido.

La información solicitada incluye documentos técnicos tales como (el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de



distribución de las diferentes áreas. Y DEMÁS EXPRESIONES DOCUMENTALES QUE CONTENGAN INFORMACION RELATIVA A planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas, cuya divulgación comprometería la **seguridad e integridad física** de la obra y de las personas que hacen uso de ella. El interés jurídico que se tutela se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4, que reconoce el interés superior del menor y 16, que reconoce el derecho a la seguridad, así como, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y en las disposiciones legales en materia de protección civil. El interés jurídico que se protege consiste en salvaguardar su **integridad, privacidad y seguridad**, frente a la posibilidad de divulgar dicha información pueda ser mal utilizada en su perjuicio.

Respecto del Riesgo real, demostrable e identificable, se considera lo siguiente:

Riesgo real: la divulgación del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas no constituye un riesgo hipotético, sino concreto, pues esta información técnica permite conocer con precisión accesos, sistemas de seguridad, instalaciones críticas y vulnerabilidades estructurales. Tal información puede ser utilizada de manera indebida por terceros con fines ilícitos como sabotaje, intrusión o actos delictivos que comprometan la seguridad de usuarios y trabajadores.

Riesgo demostrable: existen antecedentes nacionales e internacionales en materia de seguridad de infraestructuras críticas que reconocen que la exposición



de información técnica sensible aumenta la probabilidad de ataques, accidentes o actos de vandalismo.

Riesgo identificable: el daño derivado de la divulgación puede concretarse en actos que vulneren directamente la integridad física de las personas y la seguridad de la infraestructura. Se trata de una afectación específica y objetivamente previsible: acceso no autorizado, explotación de debilidades estructurales, daño patrimonial al Estado y riesgo de pérdidas humanas en caso de incidentes derivados de un uso indebido de la información.

El acceso a información pública es un derecho fundamental; sin embargo, en este caso el interés público de conocer los planos y datos técnicos de una obra se encuentra limitado por la potencial afectación que su difusión causaría a la seguridad colectiva. El **principio de proporcionalidad** exige que, cuando el daño sea mayor que el beneficio de la publicidad, prevalezca la reserva. En este supuesto, el perjuicio derivado de la exposición de datos sensibles es significativamente superior al interés de divulgarlos sin restricciones.

Ahora bien, de acuerdo a la Designación de la autoridad responsable de su protección, los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo al ámbito de su competencia será:

1. El titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez.

Por otra parte, el plazo máximo de cinco años para que permanezca la información reservada, previsto en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resulta necesario, ya que derivado del análisis de la aplicación de la prueba, se determina, que durante ese periodo subsiste la vigencia de riesgos potenciales para la seguridad de los menores. La difusión anticipada de la información comprometería la efectividad de las medidas de protección y podría dar lugar a incidentes que afecten directamente a este sector de la población.

Por lo tanto, la reserva de **cinco años** no solo se ajusta al marco legal aplicable, sino que también constituye una medida proporcional y razonable para salvaguardar el derecho fundamental de los menores a la seguridad y al desarrollo integral, garantizando que la información se haga pública únicamente cuando su difusión no implique un riesgo para las niñas y los niños, y que la misma no pueda ser mal utilizada en su perjuicio, ni que afecte el correcto funcionamiento del centro.

CA

7

TC



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2025

Derivado de anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se someta a consideración de este Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la solicitud de clasificación de RESERVA DE INFORMACIÓN contenida en el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada "Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para niñas y niños", específicamente respecto de la información relativa a; proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas.

SEGUNDO: Se solicita un plazo de reserva de la información por un término de 5 años, respecto a; proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas, con base a los antecedentes y motivos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO: Se confirme la reserva de la información relativa a: proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo y quedo de Usted.

Atentamente:

Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez

Director de Obras Públicas Municipales

C.p.p. Archivo

CARM/fjcm/ahv



CUARTO. - De acuerdo a la petición formulada por el Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez, Director de la Dirección de Obras Públicas, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto del 2025 (CT-ASE-081/2025) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Obras Públicas se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Obras Públicas, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer " el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada "Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas" puede poner en riesgo real, demostrable e identificable de la seguridad y la vida de las niñas y los niños a los que se dará asistencia, comprometiendo su integridad física y psicológica; además de afectar su seguridad, la vida, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, así como poner en conocimiento de extraños a personas que han ejercido violencia o en su caso realizado algún delito de otra magnitud, la ubicación de las niñas y los niños víctimas de transgresiones, ocasionado un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la



clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Obras Públicas con el oficio número DOPM-CJ-4159/2025 de fecha 26 de agosto del 2025.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información que se quiere reservar

a. El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 103, 105, 107 fracción I y II, 111, 112 fracciones V y VII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la información Pública; 3 fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XIII, 4, 5 fracción XXXI, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracción XXII, XXXIV, 25, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; 60 fracción VI y 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 11, 50 y 51 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

“ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

(...)

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

(...)

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones V y VII respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

(...)

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos...

(...)

(...)”

La publicidad supondría poner en riesgo real, demostrable e identificable de la seguridad y la vida de las niñas y los niños a los que se dará asistencia, comprometiendo su integridad física y psicológica; además de afectar su seguridad, la vida, su libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, así como poner en conocimiento de extraños a personas que han ejercido violencia o en su caso realizado algún delito de otra magnitud, la ubicación de las niñas y los niños víctimas de transgresiones, ocasionado un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Obras Públicas, en relación a “ el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada “Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas “.

c) Finalmente, la Dirección de Obras Públicas refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 5 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Obras Públicas, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 5 años de reserva en relación a “ el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada “Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de



conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas “ en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Obras Públicas deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Obras Públicas del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a “ el expediente de contrato No. 008/2025 relativo a la obra pública denominada “Primera Etapa del Centro de Asistencia Social para Niñas y Niños y que contiene el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, trabajos a ejecutar, ubicación, y aquella información que contenga la distribución, aforo, uso, materiales y características específicas de distribución de las diferentes áreas y demás expresiones documentales de las que derive información relativa a planos arquitectónicos, estructurales, datos de ubicación, georreferenciación y memorias descriptivas “.

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de 5 años, ya que derivado del análisis de la aplicación de la prueba, se determina, que durante ese periodo subsiste la vigencia de riesgos potenciales para la seguridad de los menores. La difusión anticipada de la información comprometería la efectividad de las medidas de protección y podría dar lugar a incidentes que afecten directamente a este sector de la población.

De igual manera se solicita que la Dirección de Obras Públicas que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan

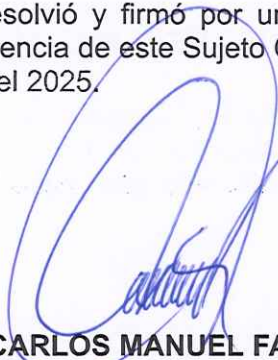


ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2025

origen a la reserva de información, la Dirección de Obras Públicas deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 28 de agosto del 2025.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA